

tistas con la debida y razonable prontitud para que pueda llegar y ser instalada con el menor retardo posible.

Los Contratistas continuarán los trabajos sin interrupción hasta su término, salvo los casos fortuitos de que se hablará más adelante, y siempre que el Gobierno Federal cumpla exactamente por su parte, con las obligaciones que le impone este Contrato.

Para todo trabajo de dragado que los Contratistas tuvieren que hacer en Coatzacoalcos conforme á este Contrato, tendrán el derecho de usar gratuitamente de la draga "Veracruz" que pertenece al Gobierno y que se encuentra ahora en el puerto de su nombre, con tal que dicha draga no estuviere ocupada en otros trabajos de dragado. La Secretaría de Comunicaciones pagará el costo de la reparación y reposición de dicha draga que ha estado usándose en Veracruz y Coatzacoalcos, así como del nuevo rosario y cucharas de que ha sido provista ó lo será próximamente.

Los plazos que se conceden á los Contratistas para ejecutar las obras comprendidas en este Contrato serán los siguientes:

El dragado del puerto de Coatzacoalcos que ha comenzado ya á virtud de un Contrato provisorio, continuará sin interrupción hasta su término. Los trabajos se organizarán de modo que la cresta de la barra que es la causa de la obstrucción para la navegación, sea la primera parte que se remueva.

El malecón de Coatzacoalcos se concluirá definitivamente dentro de cuatro años, pero una tercera parte del mismo se terminará en dos y medio años, de manera que los bosques puedan cargar y descargar en el mismo.

El rompe-olas del Este en Salina Cruz, se comenzará dentro de tres meses, quedará completo en la mitad de su longitud dentro de tres años y medio, y quedará finalmente terminado dentro de siete años.

El rompe-olas del Oeste quedará concluido dentro de tres años de su principio.

Los malecones, la dársena seca ó de carenar, y el dragado, se efectuarán como se considere prudente: teniendo en consideración los avances de la protección que procuren los rompe-olas; pero en todo caso deberán quedar concluidos, así como la dársena interior, dentro del plazo estipulado para la conclusión del rompe-olas del Este.

Todos los plazos referidos se contarán desde la fecha en que terminen los primeros tres meses de la aprobación de este Contrato por el Congreso de la Unión.

VII. Si los Contratistas dejaren de cumplir con cualquiera de las estipulaciones relativas al adelanto de las obras consignadas en la cláusula anterior, exceptuando los casos fortuitos ó de fuerza mayor, quedarán sujetos á una multa de \$ 400 por cada día útil que estuvieren en retardo respecto de los plazos de dichos adelantos.

Si el retardo fuere de más de un año, exceptuando siempre los casos fortuitos ó de fuerza mayor, el Contrato podrá ser rescindido á favor del Gobierno, pero entendiéndose que si éste no diere aviso inmediatamente de hacer uso de la rescisión, no podrá en lo sucesivo ejercitarlo por tal motivo.

VIII. Si durante la ejecución de los trabajos, el Gobierno ordenare alguna modificación ó modificaciones en el proyecto, de tal manera que no se alteren el volumen general, estilo ó carácter de las obras, ó las proporciones entre las diversas clases de las mismas, contenidas ó expresadas en los planos, secciones, dibujos ó especificaciones anexas á este Contrato; los Contratistas se comprometen á ejecutar dichas modificaciones en los términos y con total arreglo á los planos y secciones que se determinen por la Secretaria de Comunicaciones. Si tales modificaciones implican gastos no contenidos en las especificaciones y lista de precios, los Contratistas no estarán obligados á ejecutarlas, si no es previo arreglo en cuanto á los pagos que hayan de hacerse por tal motivo.

IX. Queda entendido y se conviene que el costo de todo daño causado en las obras incluidas en este Contrato, por razón de inadecuada ó insuficiente cimentación; por la acción del mar ú otros motivos, exceptuando los que provengan de negligencia ó falta de los Contratistas ó de sus empleados ó por materiales defectuosos ó impropios, serán sufragados por el Gobier-

no; pero los perjuicios ó daños que provengan de negligencia ó falta de los Contratistas ó de sus empleados ó de materiales impropios ó defectuosos usados por ellos, serán pagados por los Contratistas ó repuestos por ellos á sus propias expensas.

X. El certificado de las obras y trabajos hechos por los Contratistas se hará por liquidaciones mensuales incluyéndose en cada una de ellas, tanto las obras ejecutadas como los materiales preparados y listos para su uso.

Las liquidaciones mensuales, se pagarán de conformidad con las listas de precios, anexas á este Contrato; tomándose como unidad de medida, el metro cúbico ó la tonelada de 1,000 kilos.

XI. Los pagos se harán mediante la entrega en dinero efectivo á los Contratistas, de la cantidad de \$ 12,000 que efectuará cada semana la Aduana de Veracruz; y el remanente de las órdenes que se hubieren librado á favor de aquéllos se pagará al contado y en efectivo dentro de los quince días siguientes al fin de cada mes.

Si el Gobierno prefiere pagar á los Contratistas en bonos del cinco por ciento de la Deuda interior amortizable en lugar de hacerlo en pesos fuertes, los Contratistas aceptarán el pago en esos bonos recibiendo los al precio en que mutuamente convengan ellos y el Gobierno. No habiendo acuerdo, los Contratistas recibirán los Bonos al precio que el Banco Nacional de

México ó cualquiera otra casa financiera que se haya convenido elegir por ambas partes, pueda obtener por dichos bonos el día que se entreguen á los Contratistas, y de cuyo precio en pesos no se les hará deducción alguna.

XII. Durante la ejecución de las obras el Ministerio de Comunicaciones por medio de sus Ingenieros, podrá inspeccionarlas y pedir todos los datos que necesite para formar juicio sobre si se cumplen ó no las condiciones requeridas en el Contrato. Cualquiera queja á que den motivo sobre este particular los Contratistas, dará lugar á que se les apliquen administrativamente los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

XIII. La Secretaría de Comunicaciones por medio de sus Ingenieros, fijará en cada sección de las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, la marcas de nivel y dirección con sus acotaciones, de acuerdo con los planos adoptados.

Las marcas de nivel y dirección así fijadas, servirán de punto de partida para la nivelación y ejecución de la obra.

XIV. La fijación y rectificación de niveles, se hará por los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones con la anticipación y prontitud necesarias para evitar todo retardo en la prosecución de las obras.

XV. Los Contratistas no podrán bajo ningún pretexto hacer obra definitiva alguna, sino con estricta

sujeción al proyecto adoptado, para lo cual tendrá la Secretaría de Comunicaciones los Inspectores necesarios á fin de evitar toda pérdida de tiempo en el examen ó inspección.

XVI. Para la recepción de las obras, se levantarán las actas correspondientes con asistencia del representante de los Contratistas ó en su ausencia, por no haber ocurrido á la citación que se le hiciera, ante un Notario público.

Si las obras no estuvieren concluidas conforme á las condiciones del Contrato, se suspenderá su recepción para cuando estén en estado de ser entregadas.

XVII. A fin de evitar toda cuestión ó disputa que pueda suscitarse y para asegurar la exactitud perfecta de las medidas, el conjunto de las obras de concreto ó de materiales para el mismo, la piedra natural y todos los demás materiales que se usen en la construcción de las obras, serán medidos cuidadosamente de conformidad entre los representantes del Gobierno y los de los Contratistas, antes de que dichos materiales sean depositados ó colocados en el mar.

XVIII. Los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones no podrán demorar la medida ni la inspección y certificados de recibo de las obras y trabajos de este Contrato, por más de catorce días contados respectivamente desde el 1º de cada mes en que deberán comenzar á practicar dicha medida. Pasados los catorce días sin que los Ingenieros presenten su in-

forme ó recibo, los Contratistas serán sin embargo pagados del importe de las obras y trabajos ejecutados, según su propia estimación presentada por escrito á la Secretaría de Comunicaciones; á no ser que la falta de presentación del informe, medida ó certificado de los Ingenieros del Gobierno, proviniera de desacuerdo con los Contratistas en cuanto á tales medidas ó especificaciones de las obras y trabajos ejecutados; pues en tal caso, los Contratistas no podrán percibir sino el precio ó importe de dichas obras y trabajos según el parecer de los Ingenieros, y la desavenencia será sometida al fallo de los árbitros, conforme á lo que después se estipula en este Contrato.

XIX. Los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones al practicar las medidas ó al inspeccionar los trabajos y las obras, que estén ejecutando los Contratistas, tendrán la obligación de advertirles por escrito los defectos que notaren en ellas á fin de que éstos procedan á corregirlos antes de su terminación. Los Ingenieros igualmente notificarán á los Contratistas su opinión acerca de la calidad de los materiales que estuvieren empleando en las obras, para que, si no fueren de buena clase, sean retirados inmediatamente de los trabajos y substituidos por otros que reúnan las condiciones del Contrato.

XX. Al practicarse la recepción definitiva de las obras, se procederá á liquidar la cuenta de los Contratistas por los trabajos y obras ejecutadas de confor-

midad con este Contrato, entregándoseles desde luego el saldo que resultare á su favor.

XXI. La planta, maquinaria, útiles y accesorios de la misma, quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, por lo cual queda prohibido expresamente que éstos enajenen, hipotequen ó den en prenda ó gravamen de alguna manera, sin el previo consentimiento del Gobierno dado por escrito, dicha planta, maquinaria, útiles y accesorios; durante el tiempo de los trabajos, hasta la entrega de éstos al mismo Gobierno.

La infracción de esta cláusula, además de importar la nulidad completa del acto, dará motivo á que la Secretaría de Comunicaciones ejercite las acciones á que hubiere lugar.

Los Contratistas podrán sin embargo disponer en cualquier tiempo durante el período de este Contrato, de la maquinaria, dragas, planta, embarcaciones, herramientas y accesorios que no fueren ya necesarios para la terminación de las obras.

Si hubiere diferencia de opiniones entre el Inspector del Gobierno y los Contratistas acerca de si puede retirarse ó no, parte de la maquinaria, planta, etc., de que se trata, la Secretaría de Comunicaciones resolverá la cuestión en favor de los Contratistas si el lote de maquinaria, herramienta, etc., que dejen en el lugar de los trabajos, fuere suficiente para completar

las obras dentro del término de este Contrato; lo cual se apreciará tomando por base la cantidad de trabajo que dicha planta, maquinaria, herramienta, etc., hubieren hecho anteriormente y la que faltare por hacer.

XXII. En cuanto á las herramientas, enseres, maquinaria y materiales de planta, el Gobierno podrá tomar por el precio de costo, salvo el demérito que hubieren sufrido, los que á su juicio fueren utilizables para la conservación y reposición futura de las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

XXIII. Los Contratistas solamente tendrán derecho de pedir la rescisión del Contrato en los casos siguientes:

I. Siempre que por razón de guerra interior ó extranjera, el Gobierno disponga que suspendan las obras por más de seis meses; la suspensión por menos tiempo sólo dará derecho á que se abone á los Contratistas en los plazos en que deben ejecutar las obras, con arreglo á este Contrato, doble tiempo del que dure la suspensión y que se les indemnice por los daños y perjuicios en los términos que se estipulen y á falta de convenio, en los que fijen los árbitros nombrados de común acuerdo ó el tercero en su caso.

II. Por falta del pago puntual del precio de las obras ó trabajos ejecutados mensualmente.

XXIV. Los Contratistas deberán manifestar por escrito al Gobierno, que hacen uso del derecho de rescindir el Contrato, dentro de los seis meses inmedia-

tos siguientes á la fecha de la orden á que se refiere la fracción I del artículo anterior, ó al retardo en el pago de las mensualidades á que se refiere la II. No verificándolo dentro del plazo anteriormente indicado se entiende renunciado tal derecho por su parte, quedando obligados á seguir cumpliendo con todos los compromisos que han contraído.

XXV. Llegado el caso de rescisión conforme á los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquidación bajo la base del avalúo de toda parte de obra ya ejecutada conforme á las especificaciones anexas á este Contrato.

Se abonará además á los Contratistas:

1. El precio de costo de todo trabajo preliminar; ó sean los gastos hechos por los Contratistas para preparar la ejecución de este contrato; tales como la construcción de edificios, almacenes, apertura y compra de canteras, ferrocarriles, edificios de campamento, docks, instalaciones de tallerés y planta y los costos de toda clase de maquinaria, planta y enseres, etc., usados en conexión de estas obras y de las cuales no convenga á los Contratistas disponer.

2. El precio de los materiales utilizables en la obra existentes y pagados por los Contratistas ó que se reciban posteriormente á virtud de contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

3. Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en el diez por ciento

de lo que importen las obras que falten por ejecutar, conforme al Contrato original.

Los Contratistas podrán disponer, si lo prefieren, de los materiales de su propiedad; en cuyo caso no se cargarán en cuenta.

XXVI. El Gobierno por su parte, podrá rescindir el convenio cuando los Contratistas no cumplan debidamente con sus obligaciones, pero esta rescisión tomará la forma de caducidad notificada por conducto de la Secretaría de Comunicaciones en los casos siguientes:

1. Por paralización á menos de caso fortuito y por más de dos meses, de las obras y trabajos de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.
2. Por no concluir las obras dentro de los términos estipulados en la cláusula VI.
3. Por infringir los Contratistas las prohibiciones del artículo XXXVII.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. Los Contratistas sin embargo podrán apelar ante el mismo Gobierno Federal y en vía de súplica respetuosa, de aquella decisión; presentando las observaciones que fueren oportunas á efecto de fundar la equidad de que se revoque ó modifique la declaración de caducidad; siempre que no se hubiere declarado ésta por infracciones comprobadas de las prohibiciones del artículo XXXVII.

XXVII. La declaración de caducidad importa la pérdida por parte de los Contratistas y á favor del Gobierno, de la suma de doscientos mil pesos en la cual quedará incluida en primer lugar la cantidad á que asciende el fondo del 20 por ciento depositado conforme al artículo II, y el resto se tomará del saldo, si lo hubiere en esa fecha, que resultare á favor de los Contratistas; en caso contrario, dicho resto se tomará del valor de la maquinaria y demás propiedades de los Contratistas en el lugar de los trabajos; dejándoles sin embargo el derecho de que se les abone el valor de las obras ya ejecutadas, con arreglo á las especificaciones de este Contrato.

Satisfecho el Gobierno del pago de la multa de doscientos mil pesos, los Contratistas podrán disponer de sus máquinas y materiales así como de sus herramientas, talleres y construcciones permanentes y provisionales, si no conviniere al Gobierno comprárselos por su justo valor fijado en calificación pericial.

XXVIII. Tanto la caducidad como la rescisión obligan á los Contratistas á la entrega de las obras y á desocupar con las máquinas, materiales, talleres y construcciones que les pertenezcan, los terrenos de propiedad del Gobierno, en un plazo prudente que al efecto se les fijará; sin que por motivo alguno, puedan retener la posesión de las obras y terrenos, quedando el Gobierno con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiere alguna resistencia; en cuyo

caso, la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de Escribano Público.

XXIX. El saldo que resultare á favor de los Contratistas, tanto en los casos de rescisión como en los de caducidad, les será pagado desde luego en bonos como queda estipulado.

XXX. Para los efectos de este Contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor, los siguientes:

1. Epidemia inusitada cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para la continuación de los trabajos.

2. Destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares, y también destrucción y perjuicios causados por erupciones volcánicas, conmociones sísmicas, ó por efecto de golpes de mar extraordinarios ó de trombas, mareas y huracanes excepcionales.

3. Interrupción en las vías de comunicación por mar ó tierra siempre que ella prive á los Contratistas de las máquinas ó materiales que hubieren pedido y que por su calidad y cantidad no pudieren proporcionarse de otra manera.

4. Huelga ó conjuración de obreros de tal modo persistente que demore el adelanto de las obras y la obtención de los materiales ó útiles necesarios ó impida la terminación de las máquinas que deben importar los Contratistas; siempre que se justifique debidamente

te que tal acontecimiento ha sido una de las causas del retardo.

XXXI. En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará á los Contratistas el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó en su maquinaria y otras propiedades, ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en la fracción 2 de la referida cláusula anterior, los Contratistas deberán ser pagados por las reposiciones y reparaciones de los daños y averías á los precios del Contrato; y solamente cuando no sea posible aplicar estos precios, se les pagará por tales reparaciones al precio de costo, más 10 por ciento.

XXXII. Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que los Contratistas den cuenta por escrito á la Secretaría de Comunicaciones de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la fecha del acontecimiento explicando con la debida claridad:

1. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos y el lugar ó día en que hubieren ocurrido.

2. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados.

3. El tiempo probable ó conocido que importa el atraso en la ejecución de las obras.

XXXIII. La Secretaría de Comunicaciones en vis-